

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VII

El Pueblo de Puerto Rico

APELADO

v.

Oswaldo Llavet
Álvarez

APELANTE

KLAN201500554

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia
Sala de Mayagüez

Caso Núm.:
ISCR201400534 al
ISCR201400582
(202)

Sobre:
Art. 105 y otros

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres, el Juez Flores García y el Juez Sánchez Ramos.

Brau Ramírez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de febrero de 2016.

-I-

Entre 2002 y 2013, el apelante Oswaldo Llavet Álvarez sostuvo una relación con la Sra. Gloribel Medina Ortiz. Las partes convivieron como marido y mujer por varios años. Luego contrajeron matrimonio. Vivían en Cabo Rojo.

La Sra. Medina tenía tres hijos de un matrimonio previo que vivían con ella: SMM, SM y AMM. Para las fechas en que ocurrieron los hechos pertinentes a este caso, los hijos de la Sra. Medina eran menores de edad.¹

Para 2013, AMM y SMM revelaron que el apelante había estado teniendo conducta de naturaleza sexual e

¹ La prueba refleja que SMM, quien era la mayor de los hermanos, vivió con el apelante y la Sra. Medina hasta los 18 años, cuando dejó de residir con ellos al resultar embarazada con su primer hijo, el que nació en enero de 2009. SM y AMM continuaron residiendo con el apelante.

inapropiada con ellas por muchos años. Los hechos fueron investigados por la agente de la Policía Milagros Santiago. Las declaraciones de las menores fueron corroboradas por la declaración de Félix Febu Valladares, quien había sido novio de SMM y de KTM y GPV, amigas de AMM.

Como resultado de lo anterior, el apelante fue acusado ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez por 49 cargos de agresión sexual, violación, incesto, agresión sexual contra un menor, actos lascivos y maltrato de menores, entre otros delitos. Las distintas acusaciones imputaban la comisión de delitos bajo los Códigos Penales de 1974, de 2004 y de 2012, así como bajo diversas leyes especiales adoptadas entre 1999 y 2011.²

Oportunamente, se celebró un juicio por jurado. La prueba principal contra el apelante consistió en el testimonio de sus dos hijastras.

SMM declaró que ella conoció al apelante en 2002, cuando éste comenzó a convivir con su mamá en Cabo Rojo. Para esa época, ella tenía 12 años de edad.

Al principio, el apelante se comportó de manera normal. Luego de dos meses, comenzó un comportamiento extraño. La familia estaba viendo películas en la sala de la casa. Ella estaba acostada en el piso con el apelante. Su mamá y sus dos hermanos se fueron a dormir y ella se quedó sola con su padrastro. SMM se quedó dormida en el piso. Cuando se despertó, el apelante le preguntó si ella había sentido cuando él

² Viz, la Ley 342 de 16 de diciembre de 1999, la Ley 177 de 1 de agosto de 2003 y la Ley 246 de 16 de diciembre de 2011.

le introdujo un dedo en el ano. Ella dijo que no lo había sentido y se fue a dormir.

A los 13 años, ella comenzó una relación amorosa con un muchacho. El apelante la recogía y la llevaba a ver su novio. En una de esas ocasiones, el apelante le preguntó si ella era virgen. Ella le dijo que no. El apelante le dijo que eso era normal y que todo el mundo lo hacía. Luego de unas semanas, el apelante le preguntó si ella había sostenido relaciones con su novio. Ella le dijo que sí. El apelante la felicitó y le dijo que eso estaba bien. Ella estaba en octavo grado.

El apelante la seguía llevando a casa de su novio. A cambio de llevarla le pedía favores de índole sexual. Al principio le pedía que le enseñara los senos. Luego la vagina. Después le pidió tocarle los senos y la vagina mientras él se masturbaba. Eso ocurría en la casa, mayormente en la sala, mientras los demás miembros de la familia dormían.

Esto continuó por un año. Cuando ella tenía entre 14 y 15 años, ella empezó a tener relaciones con otro novio, Félix Febu. El apelante la llevaba a tener relaciones con él. El apelante buscaba a Félix y luego los dejaba en el carro para que ellos sostuvieran relaciones mientras él se iba a caminar. Esto ocurría de noche, en el estacionamiento del Palacio de Mayagüez. Luego, cuando llegaban a la casa, el apelante le pedía favores sexuales a ella. Le pedía tocar sus senos y su vagina y rozar el pene con su vagina, hasta que, en un momento dado, hubo penetración. Estos incidentes ocurrían todas las semanas. Ella tenía 13 años.

Cuando ocurrió la primera penetración, ella tenía 14 años. Le pidió rozar su pene en su vagina, como siempre hacía, pero en esa ocasión la penetró sin decirle nada. Eso ocurrió en la casa. Continuó sucediendo hasta que ella tenía 17 años. Ocurría de noche, en la sala o en uno de los cuartos.

Ella le contó a Félix lo que estaba sucediendo. No se lo dijo a su mamá por temor a que no le creyera.

A cambio de los favores sexuales, el apelante le compraba cosas, la llevaba a fiestas y la llevaba a ver a sus novios. Cuando ella tenía 17 años, la situación era menos frecuente porque ella estudiaba, trabajaba y pasaba poco tiempo en la casa.

Al principio el apelante la tocaba por encima de la ropa. Luego le pedía a ella que se quitara la ropa o se echara el pantalón corto para el lado y él se masturbaba. Antes de pedirle los favores sexuales, ella veía que él miraba pornografía en la computadora. Él veía todo tipo de pornografía. Ella se sentía incómoda.

A los 18 años, ella comenzó una relación con su actual esposo y se negó a seguir participando en conducta sexual con el apelante. La familia se había mudado a Hormigueros cuando ella tenía 17 años. Cuando ella se negaba, el apelante se molestaba.

Ella salió embarazada cuando tenía 18 años. Luego de eso, se fue de su casa a vivir con su esposo. Cuando tenía como 6 meses de embarazo, el apelante le pidió perdón por las cosas que habían pasado. Ella lo perdonó, pero le dijo que él la había marcado y que ella se sentía mal porque pensaba que le había fallado a su mamá. Luego de eso, se lo contó a su esposo. A su

mamá se lo dijo en octubre de 2013, cuando a su hermana se la llevaron al Departamento de la Familia porque le estaba pasando lo mismo. Cuando ella tenía 12 años, AMM tenía 4. Cuando se fue de su casa, AMM tenía 9 años.

El apelante fue el que le dijo que el Departamento de la Familia había intervenido con su hermana. Ella llamó a su mamá, que estaba en República Dominicana. Su mamá regresó al día siguiente. Ella fue al cuartel y habló con la agente Santiago.

Los hechos empezaron en verano de 2002, cuando ella tenía 12 para 13 años (ella cumple en agosto).

En los últimos años, la relación entre el apelante y su esposa estaba deteriorada. Su esposa se había ido a trabajar a República Dominicana y no estuvo presente en la vida de sus hijos. El apelante se hizo cargo de ellos.³

En la declaración jurada de SMM dijo que tenía 16 años cuando se mudó a Hormigueros. No recordaba bien.

Negó que el apelante se hubiera encargado de los hijos de ella, pero aceptó que había firmado un documento para el Departamento de Hacienda donde se indicaba que el apelante cuidaba a su hijo. Ella lo firmó, pero no era cierto.

Ella no dijo que AMM era problemática. Se refería a Gabriela, la amiga de AMM.

Cuando ella le pedía al apelante que la llevara al cine o a una fiesta, el apelante le pedía favores sexuales. Ella lo hacía por necesidad.

³ El récord refleja que el apelante era músico y pasaba tiempo desempleado entre sus contrataciones.

El apelante nunca dejó de darle dinero hasta que ella se fue de su casa. Luego de eso, él la continuó ayudando. La ayudó en varias mudanzas.

La casa en que residían era pequeña. No recuerda bien las fechas o la edad que ella tenía cuando el apelante se bajaba del carro, se iba a caminar y la dejaba con su novio. No recuerda si le dijo a la Policía lo de la pornografía que el apelante veía.

Le envió una tarjeta al apelante el Día de los Padres en 2007 donde ella decía que "[p]ara mí has sido más que un padre, alguien que me escucha y me aconseja y que me respeta sobre todas las cosas". Ella firmó un contrato en 2010 para que él le proveyera servicio de cuidado de niños.

Ella no recibió tratamiento médico, ni se le realizó prueba de ADN ni tampoco un "rape kit".

Llegó a conocer a la ex esposa del apelante. Ella se llamaba Vivian.

El apelante le daba clases a una jovencita en su casa. Él nunca tuvo comportamiento inapropiado con esa joven.

Ella le enviaba tarjetas al apelante todos los años para el Día de los Padres. Estaba agradecida que él los crio mientras su mamá estudiaba y trabajaba.

El apelante se quedó desempleado para la fecha en que ella se fue de la casa. Su madre se fue a trabajar a República Dominicana. Estuvo como un año más o menos.

Ella firmó varios documentos solicitando ayuda para cuidado diurno con el apelante como supuesto proveedor. Se prepararon varias nóminas que el apelante llevaba al Departamento de la Familia. Pero

en realidad, el apelante nunca cuidó a sus hijos, lo hacía la mamá de ella.

Le contó todo a su mamá cuando ella tenía 24 años. Para esa fecha, habían pasado 6 años de los hechos que la envolvían a ella. Los hechos ocurrieron hasta que ella tenía 17 años.

Llevaba siete años viviendo con su esposo y sus hijos.

AMM Mercado, por su parte, declaró que, a la fecha del juicio, tenía 16 años de edad. Es hermana de Stephanie. Al momento de los hechos, vivía bajo el mismo techo con su mamá, el apelante y los dos hermanos de ella.

Según su recuerdo, ella tenía 4 años cuando el apelante comenzó con su mamá. Al principio, ella no tenía mucha relación con el apelante, quien era muy apegado a su hermana mayor. SMM vivió con ellos hasta que cumplió 18 años. Se fue de la casa por disgustos. Ella tenía 9 años.

Cuando SMM se fue, las cosas entre el apelante y ella comenzaron a cambiar. Él le prestaba más atención, le compraba cosas y hablaba más con ella. La trataba como antes había tratado a su hermana. Luego comenzaron los comportamientos extraños. El apelante le hablaba de temas sexuales, le enseñaba pornografía y la tocaba inapropiadamente.

La primera vez que pasó algo, fue cuando ella estaba en la sala con él y él quiso explicarle cómo defenderse de un nene. El apelante le dijo que tenía que darle en su parte privada y con su mano tocó la vagina de ella. Ella se sintió muy incómoda, pero no hizo nada.

En otra ocasión, estaba sentada en el *family* viendo una película, y el apelante comenzó a tocarla sobre la ropa en la vagina. Se sintió asustada, pero no dijo nada. Ella tenía 9 años.

Luego él le enseñó videos pornográficos en la computadora. Él la llamó, la sentó en su falda frente a la computadora, entró al internet y buscó videos de jóvenes adultos teniendo sexo. Le sobaba el muslo mientras veían el video. Ella se sentía incómoda. No sabía lo que era y no entendía por qué él se lo enseñaba.

Después de esa ocasión, el apelante siguió enseñándole videos. En ocasiones la tocaba debajo de la ropa, en sus senos y vagina. Eso ocurría frecuentemente. Ella era muy pequeña.

Cuando tenía 10 años, él la llevó al *family*, le pidió que se acostara boca abajo. Él se quitó la ropa, le pidió que se acomodara y la penetró por el ano. Cuando él terminó escuchó sonidos. Vio líquido en el piso. Él le dijo que se fuera para el cuarto y limpió el líquido.

Esta situación continuó ocurriendo hasta que ella cumplió 13 años. Ella estaba en octavo grado y comenzó a negarse. Cuando él le pedía cosas, ella lo rechazaba. Él comenzó a tratarla diferente. Ya no le compraba cosas. Él se enojaba.

En séptimo grado ella le dijo al apelante que ella se sentía atraída por personas de su mismo sexo. Tenía una amiga bisexual que iba mucho a su casa y que le gustaba a ella. Se lo dijo al apelante, porque no tenía comunicación con su mamá. El apelante le empezó a decir que llevara a sus amigas a la casa y que

tuviera sexo con ellas. Le dijo que eso era bueno, que las mujeres se veían "bien juntas".

Cuando ella tenía 14 años, el apelante todavía le pedía que lo dejara tocarla, pero ella se negaba. El se enojaba y la manipulaba, comenzaba a llorar y le decía a ella que a él todo el mundo lo rechazaba. Le decía que la mamá de ella "se las pegaba".

Cuando tenía 15 años, su amiga KTM fue a quedarse a su casa. En la noche tuvieron la idea de beber alcohol. Fueron al closet de la casa, donde había bebidas, y agarraron una botella de vodka. Cogieron jugo de la nevera y se fueron al cuarto a beber. Cada una bebió como cinco tragos de vodka. Estaban riéndose y hablando en voz alta. El apelante entró al cuarto y les preguntó qué hacían. KTM le enseñó las botellas. Él les dijo que fueran al *family*. Comenzó a hablarles. Ella no recuerda bien todo lo que dijo, porque se sentía mal. Recuerda que en un momento, les dijo que aprovecharan y se dieran un beso y las empujó una contra la otra para que se besaran, pero ellas no lo hicieron. Luego les dijo que se acostaran en su cama. Les dijo que hicieran cosas. Le metió la mano de ella dentro del pantalón de KTM y la mano de KTM en el pantalón de ella. Ella estaba mareada y vomitó. KTM y el apelante la metieron en la bañera. Luego la sacaron y KTM la cambió mientras el apelante la aguantaba. Luego se acostó. KTM le daba y la pellizcaba para que no se durmiera pero ella no le hizo caso.

Al otro día le preguntó a KTM qué había pasado. KTM le dijo que el apelante le había tocado todo su cuerpo y que le había penetrado analmente con sus dedos. Él las llevó a la escuela.

El último suceso ocurrió con su amiga Gabriela. GPV fue a visitarla a su casa. Fue por la mañana. La despertó. Ella le abrió. Le dijo a GPV que se iba a bañar. GPV entró con ella al baño. El apelante le preguntó que quién estaba con ella allí. Ella le dijo que era Gabriela. Él les dijo que avanzaran, que a él no le gustaban esas cosas.

Cuando terminaron de bañarse fueron al cuarto y se encerraron. Cuando salieron, el apelante estaba enojado porque ellas habían cerrado la puerta. Comenzó a darles un sermón. Luego les dijo, que hicieran lo que quisieran. Ellas se quedaron en el cuarto. Hablaron con KTM para ir a un circo. Fue adonde el apelante y le pidió dinero. Él las llevó a comprar las taquillas y luego regresaron a la casa.

Cuando se acercaba la hora de la función, ellas se metieron a bañarse de nuevo. Se dio cuenta que el calentador no estaba encendido y salió en toalla para encenderlo. Cuando el apelante la vio, le dijo que se quitara la toalla para verla. Ella dijo que no, que GPV iba a venir. Él la agarró por la muñeca. Ella siguió negándose. Cuando la soltó, ella tenía la muñeca roja. GPV le preguntó y ella le dijo lo sucedido. El apelante se había encerrado en su cuarto con llave, porque tenía coraje. En ese momento, llegó SMM, quien las llevó al circo. Luego de la función, regresaron a pie, porque ella sabía que el apelante no las iba a buscar. Ellas estuvieron llamando un rato, hasta que él les abrió. Se metieron al cuarto. En un momento, ella salió. El apelante estaba sentado en la sala. Le pidió que tuviera relaciones con GPV frente a él. Ella le dijo que no. El apelante le pidió que

llamara a Gabriela. Le pidió lo mismo. Ella también dijo que no. El apelante les dijo que no tuvieran vergüenza, que se imaginaran que era una amiga de ellas, pero ellas se negaron. Él comenzó a llorar. Decía que todo el mundo lo rechazaba, que nadie lo quería. Después se fue.

Luego de ese evento, GPV habló con su maestra de salud sobre lo que estaba sucediendo. La maestra llamó a la Escuela y se activó el protocolo del Departamento de la Familia. Cuando le preguntaron ella dijo todo lo que estaba sucediendo, que el apelante le tocaba sus partes íntimas, la penetraba analmente, le enseñaba videos pornográficos y que también había tocado a Kimberly.

El Departamento de la Familia llamó a su mamá. Luego ella habló con la Policía.

Su madre y el apelante peleaban mucho. Su mamá tiene carácter fuerte y es estricta en ocasiones. El papá de ella vivía afuera. El apelante tenía un carácter aún más fuerte que el de su mamá. Le comenzó a decir que la mamá de ella le era infiel cuando ella tenía como 13 años. Su mamá iba a muchas fiestas sin el apelante. A él le molestaba.

Ella siempre tuvo buenas notas. Iba al cine con sus amigas. Para 2012, tomaba clases de baile con su mamá. Sus hermanos también tomaron clases. El apelante no iba a las clases, porque a él no le gustaban.

Uno de los problemas que ella tuvo con su mamá fue por su orientación sexual por las nenas. Cuando su mamá no estaba, el apelante se hizo cargo de ellos. Les daba dinero y les compraba cosas. Les compró unos audífonos de *ipod*. Ella aceptaba el dinero.

Las agresiones ocurrieron entre los 10 y los 13 años. Ocurrían dos y tres veces por semana. Ocurrían por la noche, pero también de día.

Tuvo su primera amistad bisexual a los 12 años. Esa amiga la atraía. Hablaban del tema de la bisexualidad. Ella se llamaba Destiny. El apelante y su mamá la conocían. Se relacionó con ella por dos años. No recuerda por qué terminó su relación. Se dio cuenta de su orientación sexual.

Fue en septiembre y octubre de 2013 que ocurrieron los incidentes con KTM y GPV que provocaron el caso. GPV era su íntima amiga. Se estaban bañando cuando el apelante les preguntó qué estaba pasando allí. El apelante les llamó la atención.

El apelante no tenía problema con Kimberly, pero no quería a Gabriela. No sabe por qué no le gustaba. Desde septiembre de 2013, le prohibió la juntilla.

La idea de beber alcohol fue de ella. En su declaración jurada dijo que había sido de Kimberly. Empezaron a beber como a las 11:00. No era la primera vez que bebía. Ingerió una gran cantidad de alcohol. Vomitó tres veces. Cuando caminaba se tambaleaba. La cabeza le daba vueltas. KTM bebió más o menos lo mismo que ella.

Su relación con su hermana no es buena, porque existe una diferencia grande en edad. Su hermana no tiene problemas con que ella salga con Gabriela. No sabía que su hermana dijo que GPV era una problemática.

La declaración de las hermanas Mercado fue corroborada por otros testigos.

Félix Febu Valladares declaró que él había sido novio de SMM cuando él tenía 17 años y ella 15. La conoció por teléfono a través de una amiga que era vecina de ella. La primera vez que la vio fue cuando se encontraron en el Parque de los Próceres en Mayagüez. El apelante la llevó. Ese día no pasó nada.

Cuando el apelante llevaba a SMM a verlo, el apelante se bajaba del carro y los dejaba solos. Regresaba al rato. Dejaba el vehículo estacionado en un sitio oscuro, donde no hubiera mucho flujo vehicular. Se veían detrás de un centro comercial, en el Palacio de Recreación y Deportes y en otros lugares. Eventualmente SMM y él se besaron. Con el tiempo sostuvieron relaciones. En una ocasión, sostuvieron relaciones sexuales en la parte posterior del carro mientras el apelante conducía, con el retrovisor mirando al piso. Eso sucedió solamente una vez.

SMM y él se veían una o dos veces por semana. Ella le empezó a contar cosas que pasaban con el apelante. Ella le dijo que el apelante la tocaba. Luego que la llevaba a verlo, le tocaba los senos. Siempre le pedía algo a cambio. Era como un negocio. A veces, el apelante le pedía a SMM que le enseñara un seno o la ropa interior, luego era que se dejara tocar en sus partes íntimas, los senos, la vagina. Con el tiempo, el apelante la penetraba con los dedos y hasta llegó a tener relaciones. Le dijo a SMM que lo denunciara porque se veía mal, pero ella no quería por miedo a que su mamá no le creyera.

Él no había visto a SMM desde que se casó. La amistad había seguido igual. Luego admitió que él la había visto.

El apelante no le pidió que ellos tuvieran relaciones frente a él. Cuando ellos lo hicieron en la guagua, el apelante no les dijo nada. No sabe si él los había estado ligando. Él nunca dijo nada. Veía al apelante como una persona normal.

Por otro lado, KTM Toro confirmó que ella había participado en el incidente mencionado por AMM.

Ella era amiga de AMM porque estudiaban juntas.

AMM le mencionó que el apelante la había manoseado.

Para el 3 de octubre de 2013, a su mamá se le dañó el carro. Ella pidió quedarse en casa de AMM para que la llevara a la escuela al día siguiente. Se quedó con AMM en el cuarto. A eso de las 11:00 p.m., salieron a la cocina. Al lado de la puerta de entrada de la casa había un closet donde había muchas botellas de licor. Ella agarró una botella de vodka y cogieron jugo de la nevera. Regresaron al cuarto y se tomaron 4 o 5 tragos cada una. AMM tomó mucho más que ella. Escuchaban música. Como estaban haciendo ruido, el apelante las regañó. Luego, el apelante entró al cuarto, cogió uno de los vasos, lo olió y les preguntó que qué estaban tomando. KTM salió del cuarto y le enseñó. El apelante se llevó a AMM al cuarto donde estaba la computadora. Estuvieron hablando como cinco minutos. Ella no podía escuchar. Luego volvió. Estaba sentado frente a Kimberly. AMM estaba al lado y él empezó a decirles que lo que estaba ocurriendo no podía salir de allí, que se tenía que quedar entre ellos. Después, le dijo a KTM que AMM quería tener

sexo con ella porque estaba enamorada de ella y que sabía que KTM quería lo mismo. Les puso los brazos de ellas por encima de los hombros de cada una, le preguntó a AMM si quería besar a KTM y les empezó a acercar la cabeza para que se besaran. Ellas movieron la cabeza para no besarse.

El apelante les dijo que les iba a dejar el cuarto, y se fue. Cerró una de las puertas y les dejó su cama. Luego, volvió a entrar y les dijo que se acostaran en la cama. Cuando se acostaron, el apelante les dijo que se "calentaran", que se tocaran. Tomó la mano de KTM y se la introdujo en el pantalón de AMM. Luego cogió la mano de AMM, la introdujo en el pantalón de ella e hizo que la tocara en su vagina. Él estaba pegado a ella. Ella reaccionó para separarse. Él se fue del cuarto.

Luego entró de nuevo y les dijo que no perdieran tiempo, que tuvieran sexo. Le bajó los pantalones y la ropa interior a AMM para que ella la tocara. KTM le dijo que si él quería que le hiciera algo a AMM, ella necesitaba privacidad. Él se fue y ella le subió los pantalones a AMM. AMM empezó a vomitar, porque estaba bastante borracha. El apelante entró y le dijo que la metiera a bañar. La metió a la bañera con todo y ropa. La tuvo que sujetar todo el tiempo para que no se cayera. Después que salieron, el apelante le trajo ropa para vestir a AMM. Luego que la vistió, AMM vomitó de nuevo.

Como a la 1:00 a.m., ella no quería dormirse. El apelante le dijo que se durmiera y ella le dijo que no tenía sueño. El apelante se sentó a hablar con ella. Le dijo que aunque AMM se sintiera mal que hiciera

algo, que no se quedara con las ganas. Ella se negó. El apelante se sentó en la cama y la echó para atrás. Ella quedó en su falda. Él empezó a peinarla. Le dijo que quería ser como AMM, ser lesbiana y tener amigas para tener sexo con ellas. KTM no dijo nada. Trató de mantener despierta a AMM pellizcándola, pero ella estaba tan mal que no abría los ojos. Ella se quedó callada mucho tiempo, por lo que parecía que estaba dormida. El apelante empezó a tocarle la espalda, el brazo y los muslos. Ella tenía un pantalón corto. El apelante alzó el pantalón y trató de introducir sus dedos en el ano, hasta que lo logró. Mientras hacía eso, le tocaba el cuello, el brazo, el muslo, el abdomen y llegó a tocarle la vagina. Ella reaccionó y se movió. Él siguió hasta que ella sintió su pene en el ano. Así estuvo hasta las 6 a.m. de la mañana.

Ella no pudo dormir en ningún momento. Al otro día, el apelante la tocó para que se levantaran. KTM le pidió a AMM que la acompañara al baño para no estar sola. AMM no se acordaba de lo que había pasado. Luego las llevó a desayunar y a la escuela.

Ella no recuerda dónde estaba el hermano de AMM durante todo este tiempo.

Al llegar a la escuela, estaba triste y quería llorar. AMM se fue de la escuela a medio día. Luego le contó que el apelante le preguntó si KTM le había dicho algo de él y AMM le dijo que no.

Ella estaba con AMM ese día como a las 3:00 p.m. El apelante fue a recogerla. Ella no lo miró ni lo saludó. Él le dijo "¿Que, ya no me conoces?", "¿No me vienes a saludar?". Ella lo saludó.

Después, GPV comentó en la escuela lo que estaba ocurriendo. Ella se asustó. Se llevaron a AMM para la oficina y ella se quedó esperándola. Al rato salió AMM y le dijo que ella no se podía ir. Luego salió la Trabajadora Social y le dijo a GPV que entrara a la oficina. La Trabajadora le preguntó si ella sabía lo que estaba ocurriendo. Al principio lo negó, porque vio que AMM lo negaba. Ella salió. Luego AMM dijo que ella hablaría si KTM estaba en la oficina. Volvió a entrar y le contaron lo sucedido a la Trabajadora Social. El apelante llegó y la Trabajadora Social lo botó. Después llegó el personal del Departamento de Familia y se llevó a AMM.

La mamá de AMM trabajaba en República Dominicana y venía a Puerto Rico. El día en que pasaron los hechos no estaba en Puerto Rico.

Ella conocía a AMM y a Destiny desde séptimo grado. También conocía a Gabriela. GPV y AMM llegaron a ser pareja. Ella peleó con GPV en noveno grado. GPV tenía celos por razón de AMM.

Ella no se quedaba a dormir frecuentemente en casa de AMM, pero iba mucho a la casa. La idea de beber fue de ella, no de AMM. Era la segunda vez en su vida que tomaba alcohol. Antes había tomado una cerveza. Se tomó 5 ó 6 vasos de vodka con jugo. Tomó más o menos lo mismo que AMM. Antes dijo que AMM tomó más.

Nunca estuvo pendiente del hermano de AMM. Él estaba allí esa noche. El apelante también lo llevó a él a la escuela al otro día, antes que a ellas.

Negó haber dicho que se había levantado a las 6:50 a.m., luego lo admitió. Más tarde, dijo que no

sabía. Ella no vio al hermano de AMM. Ella no estuvo pendiente de él.

Los hechos ocurrieron el 3 de octubre. Ella fue a la escuela los días 4 y 5. Luego vino el fin de semana. Los días 8 y 9 fue a la escuela sin AMM y todo estaba bien. Todo estuvo bien hasta el 11 de octubre, cuando surgió un incidente con Gabriela. Ella nunca le dijo a su mamá lo que había pasado.

El apelante le estuvo intentando hacer cosas hasta las 6:00 a.m. Él insistía, se alejaba y luego volvía.

GPV declaró que tenía 15 años de edad. AMM era una de sus mejores amigas. Coincidieron en la escuela intermedia. Ella estaba en séptimo mientras AMM cursaba el octavo grado. Conocía al apelante porque él es el padrastro de AMM.

Ella tenía una amistad muy cercana con AMM. Hablaban de todo. AMM le contó de las cosas que el apelante le hacía. Le contó que el apelante la tocaba en sus partes íntimas, su vagina, sus senos, le ponía videos pornográficos y le decía que le diera eso.

Se quedaba en casa de AMM algunas veces. AMM le dijo de los actos lascivos y que había sido violada por su padrastro desde los nueve años. La situación comenzó un día en que el apelante le dijo que si un hombre la iba a tocar que ella se tenía que defender y darle por sus partes privadas, poniendo las manos de AMM en los testículos de él y las manos de él sobre la vagina de ella. AMM le dijo que cuando le pasó eso, ella se quedó pasmada.

AMM le dijo que cuando la conoció a ella, empezó a resistirse a su padrino. El apelante se molestaba y

se ponía agresivo, aunque nunca le pegó. Veía a AMM triste.

En octubre de 2013, se quedó en casa de AMM para ir a un circo. Estaba con AMM en el baño, mientras ella se bañaba. Estaban hablando. El apelante tocó la ventana del baño y le preguntó a AMM si ella estaba allí. AMM salió de la bañera porque el calentador se había apagado. Estaba en toalla. Se tardó en regresar. Cuando regresó, tenía la muñeca marcada. Ella le preguntó qué había pasado. AMM le dijo que el apelante la estaba aguantando, que él le había pedido que se quitara la toalla para verla desnuda y tocarla rápido. Ella le dijo a AMM que no la iba a dejar sola.

La noche antes de ir al circo, estaban jugando Xbox. El apelante entró al cuarto, se sentó en la cama y empezó a decir que él necesitaba amor, que a él solo lo quería su perro. Cuando se levantó y se fue, ellas se miraron y se dijeron que él las estaba tratando de manipular. Mientras estaban juntas, el apelante se pasaba llamando a AMM. Le decía que no quería que ella estuviera allí. El apelante no confiaba en ella.

La hermana de AMM las llevó al circo, porque el apelante no las quería llevar. Cuando volvieron, él se tardó en abrir. No quería que ella se quedara allí. Ellas entraron rápido y se fueron al cuarto. El apelante llamó a AMM. Ella se tardó en volver. Cuando volvió le dijo que "todo lo que él te diga niégalo o dile que no". Entonces fueron a la sala. El apelante les dijo que él quería sentir ese amor entre ellas y verlas teniendo relaciones sexuales frente a él. Ella le dijo que no y se encerraron en el cuarto de AMM,

poniéndole seguro a la puerta. Al levantarse por la mañana, el apelante no salía de su cuarto.

AMM le *texteaba*. Le escribió sobre la situación con su padrastro. Le dijo que éste le tocaba los senos, la vagina, las nalgas y que la violaba analmente.

A finales de octubre, ella habló con su maestra de salud. La llevaron a la oficina y se inició un protocolo en la escuela de AMM. AMM no quería contar lo que le estaba pasando.

Esa noche, AMM la llamó y le dijo que estaba en el Departamento de la Familia.

Admitió que AMM y ella eran lesbianas y que AMM sentía atracción por ella. No quiso contestar si tenían relaciones. AMM decía que quería ser su novia, pero no lo era. KTM era amiga de AMM. KTM y ella no se llevaban bien. KTM era celosa y envidiosa. Los celos eran por AMM y ella.

Destiny era amiga de AMM antes que ellas. Luego estaba ella y después llegó KTM. Negó lo declarado por AMM y KTM de que ella fue tocada por su papá.

Ella y AMM se estaban bañando juntas. Estaban sin ropa bajo la ducha. Se metieron a bañar antes de ir al circo. No se bañaron dos veces ese día, sino solamente una vez.

Ella lo que había dicho era que el papá de ella era muy cariñoso y que se pasaba dándole besos. No dijo que su papá la tocara a ella en sus partes íntimas.

Sabía de la situación de AMM desde mayo, pero espero hasta octubre para hablar con la maestra.

Cuando pasó lo de octubre, no pudo aguantar más y decidió hablar.

La agente Santiago declaró sobre su investigación del caso y sobre lo que le dijeron los otros testigos. Cuando le dijo a la Sra. Medina y a SMM, lo que AMM había narrado, SMM se echó a llorar y dijo que eso también le había pasado a ella.

La investigación de la agente se limitó a las entrevistas. No recopiló ropa u artículos para tomar pruebas de ADN. No lo hizo, porque había pasado tiempo. Visitó las residencias, pero no tomó fotografías. Tampoco hizo un croquis.

Se le hicieron pruebas de enfermedades venéreas a SMM y AMM y ambas dieron positivo. No se hizo una prueba al apelante. SMM no le mencionó lo del contrato para que el apelante cuidara los hijos de ella.

Durante su testimonio, declaró que los casos de agresión sexual no se investigan igual que los asesinatos o los robos. Recopilar data de los muebles y la ropa era importante, pero ella no lo hizo.

No entrevistó a la primera esposa del apelante. No entendió que fuera necesario.

La Sra. Gloribel Medina declaró que ella era la madre de las menores. Convivió con el apelante por once años y medio. Estuvieron casados tres años.

El apelante le lleva 12 años. Era una persona recta, respetuosa y seria. El quería tomar todas las decisiones de la familia, incluyendo los asuntos de los hijos de ella.

Cuando vivían en Cabo Rojo, la mamá de ella cuidaba los niños. Cuando el apelante salía de su

trabajo, buscaba a SMM. Ella buscaba a los otros dos niños al salir de la universidad, como a las 9:00 p.m.

SMM vivió en su casa hasta los 18 años. Tenían buena relación. SMM tuvo dos noviecitos, uno se llamaba Jonathan y el otro era Félix. Félix iba a su casa a ver a SMM. Iba tres o cuatro veces por semana. Él se transportaba en bicicleta. A ella no le pedían permiso para llevar a SMM a ver a Félix.

La relación del apelante con sus hijas era buena. Ella no tuvo conocimiento de la orientación sexual de AMM sino hasta hacía poco. Se vio porque GPV estaba en la casa y cuando ella y AMM se despidieron, se dieron un beso en la boca. Ella le cuestionó a AMM lo que significaba y ella le contestó "pues, lo que viste".

Para abril de 2013, trabajaba en República Dominicana como auditora. Para esa época el apelante estaba desempleado. Cuando ella se fue a trabajar a Santo Domingo, AMM y SM se quedaron con el apelante. Ella quería que se quedaran con la mamá de ella en Lajas, pero ellos no quisieron porque no querían dejar sus amistades.

SMM tiene dos hijos. El primero nació en 2009. Mientras vivió con ella, nunca le indicó que ocurriese nada con el apelante. El apelante nunca cuidó al hijo de SMM.

Para octubre de 2013, el apelante la llamó y le dijo que AMM no había llegado a la casa porque, aparentemente, se había ido para otro lado. Luego la llamó y le dijo que la tenían en la escuela porque alguien se había inventado que él la había violado. Ella buscó pasaje para volver a Puerto Rico. Luego el

apelante la llamó y le dijo que quien había inventado el asunto era Gabriela, pero que eso no era verdad.

Cuando llegó al aeropuerto, el apelante lo negó todo. Le dijo que quizás todo se debía a que KTM había estado en la casa y que ella y AMM se habían emborrachado y le decían que querían hacer el amor. Él las mandó a sus cuartos porque estaban gritando mucho. Ellas no hicieron nada porque AMM comenzó a vomitar. Ella se molestó con el apelante y le dijo que era un irresponsable por dejar que las niñas bebieran y aprobar que tuvieran sexo.

Luego el apelante le dijo que GPV se había inventado el asunto porque el papá de ella la tocaba. Cuando habló con AMM, ella le dijo que todo era cierto, que el apelante la había violado, que la había tocado desde los 9 años y había tenido relaciones anales con ella.

La agente Santiago le dijo que tenía que entrevistar de nuevo a AMM porque entendía que no estaba declarando de una forma creíble, porque se reía. Ella le explicó que la niña se reía porque estaba nerviosa. Le dijo a la agente que su hija no acostumbraba a mentir.

Al señalársele que AMM dijo que el papá de GPV había tocado a ésta y que GPV lo negó, ella señaló que lo mismo dijo el apelante.

Se casó con el apelante después de haber vivido con él por siete años y medio. Para esa época él estaba desempleado y estaban por perder la casa. La decisión de casarse fue un error, ya que estuvieron mal asesorados por un abogado de quiebras.

Las partes estipularon el testimonio de la Trabajadoras Sociales que entrevistaron a GPV y a AMM y de la maestra que activó el protocolo.

A base de la prueba desfilada, por votación dividida (10-2), el jurado encontró al apelante culpable de 32 de los 49 cargos. El jurado absolvió al apelante de los cargos de violación, agresión sexual, incesto, y tentativa de agresión sexual, pero lo declaró culpable de los cargos de actos lascivos, maltrato y maltrato sexual de menores.

El 17 de marzo de 2015, el Tribunal de Primera Instancia condenó al apelante a penas concurrentes de 11 años y tres meses de cárcel, aplicando el principio de concurso de delitos, 33 L.P.R.A. sec. 5104.

Insatisfecho, el apelante acudió ante este Tribunal.

-II-

En su recurso, el apelante plantea que el Tribunal erró al declararlo culpable de los delitos imputados, a pesar de que la prueba desfilada no establecía su culpabilidad más allá de duda razonable.

Bajo la Sección 11 del Artículo II de la Constitución, al Estado le corresponde el peso para probar, más allá de duda razonable, los elementos del delito imputado, así como la conexión del acusado con los hechos y su culpabilidad. Pueblo v. Irizarry, 156 D.P.R. 780, 786-787 (2002). La prueba requerida tiene que ser suficiente en derecho y capaz de producir certeza o convicción moral en un ánimo no prevenido. Pueblo v. Acevedo Estrada, 150 D.P.R. 84, 100 (2000).

Para probar su caso más allá de duda razonable, el Estado no viene obligado a establecer la culpa del

acusado con certeza matemática ni a disipar cualquier duda posible, aunque sea especulativa o imaginaria.

Pueblo v. Rosario Reyes, 138 D.P.R. 591, 598 (1995).

Lo que se exige es que la prueba sea susceptible de provocar una razonable certeza moral en el juzgador.

Pueblo v. Rosario Reyes, 138 D.P.R. 591, 598 (1995).

La suficiencia de la prueba se considera una cuestión de derecho. Pueblo v. Acevedo Estrada, 150 D.P.R. a la pág. 100; Pueblo v. González Román, 138 D.P.R. 691, 708 (1995). Si la prueba no satisface el estándar constitucional, no puede prevalecer una sentencia condenatoria. Pueblo v. Maisonave Rodríguez, 129 D.P.R. 49, 63 (1991).

En el presente caso, el apelante fue acusado de numerosos cargos de actos lascivos bajo los Códigos Penales de 1974, 2004 y 2012, 33 L.P.R.A. secs. 4067, 4772 y 5194, respectivamente. La conducta imputada envuelve numerosos episodios ocurridos a través de los años y diferentes víctimas, todas las cuales eran menores de edad y/o estaban bajo el cuidado del apelante.

Aunque la redacción específica del delito ha variado un poco, entendemos que los elementos fundamentales del delito se han mantenido constantes en los tres Códigos. Se castiga el que una persona, sin intentar consumar el acceso carnal con la víctima, cometa hacia ésta cualquier acto impúdico o lascivo, en las circunstancias que el propio delito establece, las que incluyen que la víctima sea menor de edad que haya sido compelida al acto mediante fuerza o intimidación. Pueblo v. Rivera Ortiz, 150 D.P.R. 457,

466-467 (2000); Pueblo v. Castro Muñiz, 118 D.P.R. 625, 630-632 (1987).⁴

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha aclarado que un acto lascivo o impúdico es aquel que tiende a despertar, excitar o satisfacer la pasión o los deseos sexuales del sujeto activo. Pueblo v. Lugo Fabre, 179 D.P.R. 125, 135-136 (2010); 33 L.P.R.A. secs. 4772 y 5194. El acto puede consistir en el contacto con el cuerpo de la víctima u obligar o inducir a ésta a realizar actos sobre la persona del imputado para excitar o satisfacer los deseos sexuales de éste. Pueblo v. Lugo Fabre, 179 D.P.R. a la pág. 136. Se trata de un delito intencional, Pueblo v. Ríos Maldonado, 132 D.P.R. 166, 169 (1992).

En la situación de autos, la convicción del apelante principalmente está apoyada por los testimonios de las hijastras del apelante, SMM y AMM, quienes declararon que, por mucho tiempo, el apelante mantenía un patrón de conducta en el cual las tocaba de manera inapropiada e incitaba a mantener conducta sexual con él o con los novios y amigas de ellas. Las declaraciones de las hijastras del apelante fueron corroboradas por Félix Febu Valladares, KTM y GPV.

En su recurso, el apelante alega que el estado no probó su caso porque los testimonios en su contra no eran creíbles. El apelante señala que existen incongruencias en las declaraciones de los testigos. Señala que es increíble que él sostuviera esta conducta en su casa, cuando residía en el mismo lugar

⁴ Bajo los Códigos de 2004 y 2012, se incluyen, entre otras circunstancias, que la víctima esté emparentada con el autor por afinidad hasta el tercer grado o que el autor se haya aprovechado de la confianza depositada por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tener la víctima bajo su custodia. 33 L.P.R.A. secs. 4772 y 5194.

SM Mercado, hermano de las víctimas. El apelante señala que SM no aparece mencionado en los supuestos incidentes tumultuosos que involucraron a KTM y GPV, a pesar de que, según éstas, las jóvenes hacían ruido y que parte de los eventos ocurrieron en la sala de la casa.

El apelante se queja de que la investigación de la agente Santiago omitió el intentar el levantamiento evidencia de naturaleza real, que lo hubiera podido exonerar. El apelante señala que resultó absuelto de los cargos de agresión sexual y violación a pesar de que las víctimas alegaron que él las había penetrado. Señalan que el veredicto final fue uno por votación dividida (10-2), lo que implica que algunos de los miembros del jurado entendieron que la prueba no fue suficiente.

La norma es que la declaración de un testigo que sea creído por el juzgador de los hechos es suficiente para establecer cualquier hecho. Pueblo v. Rodríguez Román, 128 D.P.R. 121, 128 (1991); véase, además, la Regla 110(d) de las de Evidencia. En ausencia de pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto, no intervendremos con la valoración de la prueba por parte del jurado. Pueblo v. Rosario Reyes, 138 D.P.R. 591, 598 (1995).

Meramente inconsistencias de un testigo en cuanto a algunas porciones de su declaración no justifican el rechazo de un testimonio que está corroborado en cuanto a otros particulares. Pueblo v. Pagán, Ortiz, 130 D.P.R. 470, 483 (1992).

En este caso, hemos examinado el récord y no estamos en posición de sustituir la apreciación del

jurado sobre la credibilidad de los testigos presentados por el Estado. La prueba en este caso incluye el testimonio de cinco testigos separados, todos los cuales concuerdan en los detalles fundamentales de sus declaraciones y en denunciar al apelante por manifestar conducta sexual inapropiada hacia sus hijastras. La evidencia, en este sentido, nos parece abrumadora en contra del apelante.

Las inconsistencias apuntadas por el apelante en su recurso involucran aspectos secundarios que no restan contundencia a los diferentes testimonios de los testigos. Tampoco hay una explicación de por qué todos los testigos tendrían una motivación para implicar al apelante en conducta delictiva.⁵

Sea como fuere, es al jurado al que le corresponde dirimir la credibilidad de los testigos que se desfilan ante él. En el presente caso, no detectamos que exista ningún fundamento en derecho para que este Tribunal sustituya la apreciación del jurado, el que brindó credibilidad a los testigos de cargo.

Por los fundamentos expresados, se confirma la sentencia apelada.

Lo pronunció y lo manda el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

⁵ No existen testimonios perfectos. Al contrario, cuando una declaración parece serlo, ello es "altamente sospechoso por cuanto, por lo general, es producto de la fabricación". Pueblo v. Cabán Torres, 117 D.P.R. 645, 656 (1986).